DNCP/DJ N° 2.702 /13

Asunción, 03 de octubre de 2013.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA CON N° DE EXPEDIENTE 12.218 EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2013 PRESENTADA POR GLADYS J. MORENO CABALLERO REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE LA INSTITUCIÓN" CONVOCADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. ID 254.704-

La presente investigación preliminar se inició a partir de la denuncia presentada por **Gladys J. Moreno Caballero**, recibida por mesa de entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como expediente **DNCP N° 12.218**, recibida en fecha **21 de agosto de 2013**, sobre supuestas irregularidades en la adjudicación del llamado a Licitación por **Concurso de Ofertas N° 02/13 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos con Provisión de Repuestos",** a través de la cual manifiesta que ha tenido conocimiento de la adjudicación del **Taller RC** en fecha **26 de julio** del corriente, y que ha solicitado, nota mediante, copia de la **Resolución de Adjudicación y del Acta de Evaluación de oferta**, los cuales le han sido entregados en fecha **09 de agosto de 2.013**.-

La denuncia se centra en dos ejes temáticos bien definidos: en primer lugar refiere lo solicitado en el **Pliego de Bases y condiciones Sección III. Suministros Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, 1. Requerimientos de Infraestructura inciso a**. e indica que el oferente adjudicado no cumple con lo requerido, ya que no posee un "*Tinglado cerrado de 450 m^2, si bien el oferente cuenta con un metraje de terreno mayor, no cuenta con un tinglado cerrado de 450 m^2 siendo que la demás infraestructuras son de vivienda y salones*"; y en segundo

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

término "*que los precios presentados por la adjudicada no se ajustan a los reales del mercado*".-

En fecha **22 de agosto** se emite la Nota **DNCP/DJ N° 2.279/13,** remitida el día **23 de septiembre de 2.013**, por la cual se notifica a la convocante –Comisión Nacional de Telecomunicaciones– de la denuncia presentada y se solicita informen y justifiquen lo referido en la denuncia y además remitan copia de los antecedentes del llamado en el plazo de 3 (tres) días hábiles.-

En fecha **22 de agosto** se emite la Nota **DNCP/DJ N° 2.280/13,** remitida el día **23 de septiembre de 2.013** por la cual se notifica a la firma adjudicada – Taller RC de la denuncia presentada y se solicita informen y justifiquen lo referido en la denuncia y remitan copia de los antecedentes del llamado en el plazo de 3 (tres) días hábiles.-

En fecha **28 de agosto del corriente**, por la nota ingresada como expediente **DNCP N° 12.563**, la convocante en tiempo y forma cumple con lo requerido por nota **DNCP/DJ N° 2.279/13**, y procede a rebatir los puntos denunciados, refiriendo en primer lugar sobre las especificaciones técnicas de infraestructura requerida, afirmando que la denuncia es completamente falsa, ya que la convocante afirma que la adjudicada cumple con dichas especificaciones, recalcando que la Comisión Evaluadora en la etapa oportuna solicito a los oferentes la presentación de los documentos adicionales de carácter formal que acrediten su cumplimiento. Nótese que conforme a lo manifestado en la contestación, la convocante afirma que el Taller RC cumplió en tiempo y forma con lo solicitado, haciendo entrega de la copia de los planos contra incendios y planos aprobados por la Municipalidad donde constataron que la superficie total edificada es de 813.93 m^2, siendo el tinglado cerrado de aproximadamente 600 m^2, documentos que fueron utilizados como parámetro para la selección del oferente, además de la **Verificación In Situ** realizada en el local del taller.-

Ahora, sobre segundo punto denunciado, la convocante trae a colación la **Resolución DNCP N° 1.885/12 de fecha 21 de septiembre de 2.013**, de la cual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

transcribe cuanto sigue: *"...corresponde primeramente mencionar que efectivamente existen en el mercado, precios promedios para la prestación del tipo de servicio objeto del llamado a contratación, pero éstos son simplemente referenciales, no existiendo regulaciones específicas que obliguen a establecer un mínimo o un máximo en cuanto al precio a ofertar, debido a que los mismos precios son fijados libremente, de acuerdo a la oferta y demanda y a la capacidad financiera que cada empresa posea*"(Sic). De lo expuesto la convocante concluye que la fijación de precios puede desempeñar una función importante para alcanzar los objetivos de una empresa en muchos aspectos, decisión única y exclusiva de la misma, que si considera que el precio más bajo del mercado en relación al promedio sirve a sus objetivos, no existe regulación legal que le impida ofertar a dichos precios, agregando que nuestra legislación a diferencia de otras, no establece un porcentaje a partir del cual la convocante puede rechazar válidamente una oferta por apartarse sustancialmente del precio referencial.-

En fecha **29 de agosto del corriente**, por la nota ingresada como expediente **DNCP N° 12.571**, la adjudicada -Taller RC- en tiempo y forma contesta el requerimiento realizado por nota **DNCP/DJ N° 2.280/13**, manifestando que niega lo denunciado sobre el supuesto incumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, afirmando que cuentan no solo con 450 m^2 de tinglado cerrado sino que incluso la superficie es superior a los 550 m^2 (quinientos cincuenta metros cuadrados), por otra parte, refieren en cuanto al segundo punto denunciado que las cotizaciones ofertadas corresponden efectivamente a los costos de mantenimiento y/o reparación de los vehículos, exponiendo que los mismos son efectuados sobre sistemas del vehículo, los cuales son un conjunto de piezas (ejemplificando con el sistema de aire acondicionado) que trabajan conjuntamente en función a una finalidad, aclarando que por tal motivo no es necesario el cambio de todas las piezas simultáneamente, sino que tras la localización el inconveniente por parte del mecánico, este se concentra exclusivamente del problema para repararlo y dejarlo en funcionamiento nuevamente. Además, hace hincapié en que el taller se hace responsable de sus cotizaciones, alegando que ha suscrito el

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Así, en relación a lo denunciado sobre el incumplimiento por parte del adjudicado en cuanto a la infraestructura requerida, encontramos que la denunciante se limita a indicar que el oferente adjudicado no cumple con lo solicitado en el llamado, a- Tinglado cerrado de 450 m^2, sin aportar prueba alguna que funde sus declaraciones; en contraposición la convocante y el adjudicado niegan los supuestos denunciados por la señora Gladys J. Moreno, fundando sus razones en los documentos acompañados a las respectivas contestaciones, como son el certificado expedido por la Municipalidad de Lambaré donde consta que la superficie total es de 813,93 m^2, planos de la Obra: Regularización y Ampliación del Taller, donde consta que la superficie resultante total del edificio es de 813,93 m^2, debemos resaltar que los documentos aportados no indican las dimensiones del tinglado, ya que solo denotan el total de la superficie construida.-

En atención a lo sucintamente expuesto, encontramos que **artículo 9 del Decreto N° 7.434** "**Carga de las Pruebas"** reza: "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer" (Sic).-*

No obstante, ya que ninguna de las partes ha aportado pruebas suficientes que conduzcan inequívocamente a constatar la veracidad de sus manifestaciones en relación a deficiencia en la infraestructura, a través del **Memorándum DJ N° 698/2013** se ha procedido a requerir la colaboración de la **Dirección de Verificación Contractual** de esta **Institución**, a fin de que en el marco sus

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Pablo Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

facultades conferidales por el art. 70 de la Ley 2.051/03 proceda a realizar una **Verificación In Situ**, con el objeto de corroborar si efectivamente la firma **Taller RC de Crispín Ruffinelli**, cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto al metraje mínimo requerido en la infraestructura (PBC, Sección III, Suministros Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, 1. Requerimientos de Infraestructura, inciso a.).-

En fecha **17 de septiembre** del corriente, por **Memorándum DNCP/DVC N° 345/13** se remite el resumen de la **Verificación In Situ** asentada en el **Acta de Verificación N° 144/2013**, realizada en **fecha 13 de marzo de 2013** por la **Dirección de Verificación Contractual** en el local de la firma **Taller RC de Crispín Ruffinelli** ubicado en la calle **Burrerita c/ Saturio Ríos de la ciudad de Lambaré**, en el cual se concluye: *"En referencia a la superficie construida del tinglado puesto en servicio para dicha adjudicación, la verificación arroja un total de 556.8 m^2 compuesto por 2 (dos) terrenos. El primer terreno consta de un perímetro construido con medidas internas de 29.8mx13m, en tanto que, el segundo terreno cubre un perímetro construido con medidas internas de 14mx12.10m" (Sic).-*

Del informe de **Verificación In Situ** emitido **Dirección de Verificación Contractual**, obrante en el expediente a fs. 227 a 232 (doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos) , se determina que la empresa adjudicada **Taller RC de Crispín Ruffinelli**, cumple con los establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección III, Suministros Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, 1. Requerimientos de Infraestructura, inciso a., ya que cuenta con un **superficie total de 556.8 m^2**, por tanto este Juzgado de instrucción concluye que no se verifica la irregularidad denunciada en cuanto a la infraestructura.-

Ahora bien, abordando el segundo punto de la denuncia que nos ocupa, la Señora Gladys J. Moreno refiere que los precios presentados por el adjudicado no se ajustan a los precios reales del mercado, para lo cual realiza una consideración a modo de ejemplo y se limita a enunciar la normativa supuestamente violada, sin

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

simplemente referenciales, no existiendo regulaciones específicas que obliguen a establecer un mínimo o un máximo en cuanto al precio a ofertar, debido a que los mismos precios son fijados libremente, de acuerdo a la oferta y demanda y a la capacidad financiera que cada empresa posee" (Sic).-

Por último la empresa adjudicada, Taller RC, alude en su descargo que los precios ofertados son correctos ya que se ajustan al servicio que ofertan, y a los efectos probatorios refieren que han procedido a firmar el contrato en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, haciéndose totalmente responsables ante un eventual incumplimiento, razón por la cual han asegurado la ejecución del contrato a través de la garantía de fiel cumplimiento, caución requerida en el artículo 39 "Garantías" de la ley 2.051/03 "de Contrataciones Públicas".-

Con respecto al cuestionamiento puntual sobre el precio ofertado por la adjudicada, resulta necesario dejar en claro que, efectivamente existen en el mercado, precios promedios para la provisión del tipo de servicios objeto del llamado a contratación, pero éstos son simplemente referenciales, no existiendo regulaciones específicas que obliguen a establecer un mínimo o un máximo en

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

cuanto al precio a ofertar, debido a que los mismos —precios— son fijados libremente, de acuerdo a la oferta y la demanda.-

Así, en cumplimiento de lo establecido en el 63 del decreto Reglamentario N° 21.909/03, el cual establece el Criterio de adjudicación, entiende esta Dirección Jurídica que la adjudicación debe recaer en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y presente el precio evaluado como más bajo, condiciones que se han comprobado y por las cuales llegamos a la conclusión de que el hecho denunciado no configura una irregularidad.-

Acorde a lo expuesto encontramos que ante la falta de lineamientos jurídicos que delimiten claramente la competencia de los precios en las ofertas, encontramos que los reclamos realizados por la denunciante carecen de fundamentos para hacer lugar a la denuncia.-

En conclusión, conforme constancia de autos, no existe irregularidad en el proceso de contratación investigado; por lo que esta Dirección Jurídica formula las aclaraciones precedentes para lo que hubiere lugar en derecho —únicamente sobre los hechos denunciados.-

Por todo lo expuesto, en razón a que no existen méritos suficientes para continuar con esta investigación, RECOMENDAMOS dar por concluida la presente Investigación Preliminar sobre supuestas irregularidades en la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE LA INSTITUCIÓN" CONVOCADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. ID 254.704.-

Abg. **Adolfo Arce O.**
Dirección Jurídica

Abg. **Jorge Granada T.**
Directora Jurídica